



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 9 de abril de 2021

Ejecutivo No. 2021-00132

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DELIO VILLAMIL FLORIAN**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 86477760605175384.

1. Por la suma de \$28'489.259,05, correspondiente al capital representado en la obligación No. 240615049447 descrita en el título valor báculo del proceso.

2.- La suma de \$1'300.889,55 por concepto de intereses de plazo, determinados en el documento base del proceso.

3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

4. Por la suma de \$149'174.662,41 correspondiente al capital representado en la obligación No. 240817221003 descrita en el título valor báculo del proceso.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

6. Por la suma de \$8'899.804,60 por concepto de intereses de plazo causados respecto de la obligación citada y descritos en el pagaré base del proceso.

7. Por la suma de \$17'458.314,51 correspondiente al capital representado en la obligación No. 1011289408 descrita en el título valor báculo del proceso.

8. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

9. Por la suma de \$966.931,23 por concepto de intereses de plazo causados respecto de la obligación citada y descritos en el pagaré base del proceso.

10. Por la suma de \$277.509,00 correspondiente al capital representado en la obligación No.5434481002603485 descrita en el título valor báculo del proceso.

11. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

12. Por la suma de \$21.186,00 por concepto de intereses de plazo causados respecto de la obligación citada y descritos en el pagaré base del proceso.

13. Por la suma de \$41.071,00 por concepto de intereses de mora acumulados, descritos en el pagaré báculo del proceso.

14. Por la suma de \$9'311.032,00 correspondiente al capital representado en la obligación No.422274000663679 descrita en el título valor báculo del proceso.

15. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, generados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

16. Por la suma de \$611.760,00 por concepto de intereses de plazo causados respecto de la obligación citada y descritos en el pagaré base del proceso.

13. Por la suma de \$516.131,00 por concepto de intereses de mora acumulados, descritos en el pagaré báculo del proceso.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado GERMÁN JAIMES TABOADA, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 033, del 12 de abril de 2021


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria